



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 16 de febrero de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía con medidas previas, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A, por conducto de apoderada judicial, en contra de PABLO RIVEROS ALVAREZ, correspondió por reparto a este despacho judicial. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0130

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00002-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandados: PABLO RIVEROS ALVAREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A, por conducto de apoderado judicial, en contra de PABLO RIVEROS ALVAREZ.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el Pagaré aportado como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, y en contra del señor **PABLO RIVEROS ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.158.154, por las siguientes sumas de dinero representadas en el Pagaré S/N, que ampara la obligación No. 3020004837:

a.- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$26.630.913) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 09 de diciembre de 2020, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por la demandada. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0130

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
BANCO DE OCCIDENTE S.A Vs. PABLO RIVEROS ALVAREZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00002-00

2°.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

3°- ORDENAR al demandado **PABLO RIVEROS ALVAREZ**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

4°.- NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 al 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

5°.- ADVERTIR A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <Pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

6°.- RECONOCER personería suficiente para actuar en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto (Nariño) y T.P. No. 111.300 expedida por el C.S.J, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

7°.- Téngase como dependientes judiciales de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, a la abogada: ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH, identificada con C.C No 1.144.025.216 de Cali y T.P No. 227.299 del C.S. de la Judicatura y a la abogada MONICA VANESSA BASTIDAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.272.670 de Pasto y T.P 324.315 del C.S. de la Judicatura; para los fines indicados en el escrito de la demanda y teniendo en cuenta las limitaciones de que trata el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY BERNARDO HURTADO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.020
 Buenaventura, **17-FEBRERO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0130
Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de
BANCO DE OCCIDENTE S.A **Vs.** PABLO RIVEROS ALVAREZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00002-00

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**256db9faf6fb90dd82293e32e11d7fd66fc59811317c69b6260115f015c
cb49d**

Documento generado en 16/02/2021 11:07:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**